



ORDENANZA FISCAL Nº 17

Reguladora de la TASA por

**ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOSPITALES,
RESIDENCIAS GERIÁTRICAS Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por asistencias y estancias en hospitales, residencias geriátricas y otros servicios análogos.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

TARIFAS.

Artículo 3º.

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente

TARIFA



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CONCEPTO	EUROS
I. ESTANCIAS EN RESIDENCIA GERIÁTRICA	
A) Estancia de persona mayor no dependiente.....	30,16 € persona/día
B) Estancia de persona mayor dependiente:	
B1) Con grado de dependencia leve	38,80 € persona/día
B2) Con grado de dependencia moderada...	44,92 € persona/día
B3) Con grado de dependencia grave	50,46 € persona/día

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera o en la Consejería de Sanidad, una solicitud con expresión del servicio que se requiera, según se trate de plazas libres o concertadas respectivamente.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Artículo 7º.

El pago de la tasa se efectuará al formulará a la empresa concesionaria del servicio, mensualmente y a la finalización del periodo del servicio. Si el periodo del servicio fuera inferior al mes, se realizará a la finalización del mismo.

Artículo 8º.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de noviembre de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de julio de 2002.

MODIFICACIONES
B.O.C. nº 242 (aprobación provisional)
Viernes 17/02/2004 (BOC nº 32)
Página 1: Queda modificado el artículo 3º.
Miércoles 9/02/2005 (BOC nº 27)
Página 1: Queda modificado el artículo 3º.
B.O.C. Nº 33 Jueves 15/02/2007
Página 1: Queda modificado el artículo 3º.
B.O.C. Nº 251 Viernes 28/12/2007
Se modifica el artículo 3º.